

CONSTANCIA SECRETARIAL: 06 de agosto de 2024. A despacho de la señora Juez, comunicándole que, el mandatario judicial designado en amparo de pobreza a la demandante, interpuso dentro del término legal recurso de apelación frente a la providencia emitida el 25 de julio de 2024.

Pasa para resolver lo pertinente;



DANIELA OSORIO MAYA
SECRETARIA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: Agosto 06 de 2024

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	NATALIA BEDOYA
ACCIONADA:	BANCOLOMBIA S.A. AGUADAS
VICUALDADA:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUADAS, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
RADICADO:	170133112001 2024 00031 00

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que, sobre la apelación interpuesta por la demandante, el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, 322 y 323 del Código General del Proceso, consignan la procedencia del recurso de alzada, el cual se concederá en la forma y oportunidad señalada en dicha normativa.

Atendiendo lo detallado en el inciso primero numeral 3 del artículo 323 del marco legal último citado, se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por el apoderado judicial designado en amparo de pobreza a la actora, frente a la providencia adiada el 25 de julio de la anualidad avante.

Remítase el presente proceso al H. Tribunal Superior Sala Civil Familia del Distrito Judicial de Manizales, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70edb5c0690706f285c654d366b8e313c3e84ef6677e850700b3bb10d2d19608**

Documento generado en 06/08/2024 05:12:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>